

[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

### **PREVENCION A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

San Salvador, a las nueve horas del día seis de febrero de 2019, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información en la que un ciudadano escribe lo siguiente : " Necesito copias del expediente M.A.M.E ( Se omite número de expediente por razones de confidencialidad). Debido a que se esta llevando acabo un proceso de residencia en la embajada americana y la doctora solicita una copia para ver su historial

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- Al analizar el fondo de los requerido, se constata que recae en obtener acceso a un expediente clínico en poder del Hospital Beenjamin Bloom, sin embargo el solicitante no hace mención si esta autorizado para tal tramite, o si le une algún vinculo familiar con el titular del mismo ya que tampoco establece si el titular del expediente es menor de edad
- Relacionando los apellidos del solicitante con los del titular del expediente, no puede siquiera referirse que son parientes ya que ambos apellidos son totalmente distintos, siendo que los expedientes clínicos es información confidencial en caso de ser el titular menor de edad, solo puede requerirla sus padres o representantes debidamente acreditados y en caso de ser mayor de edad debe otorgarse autorización escrita, sin esos requisitos resulta imposible dar tramite a la persona.

En tal sentido, el suscrito RESUELVE 1) Prevenir al solicitante aclare en que calidad pretende obtener copia del expediente clínico en cuestión. 2) En caso de ser menor de edad el titular debe anexar poder con clausula especial otorgando por los padres del menor, y en caso de ser mayor de edad autorización escrita con firma autenticada ante notario, para solicitar el expediente médico.

El plazo para subsanar esta prevención es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art.66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Publica, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto mención.  
**NOTIFIQUESE**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123